

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, REPRESENTADO POR LA **M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, Y **EL ING. JULIO DAVID PAYAN GUERRERO**, DIRECTOR MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS A **QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN"** Y POR LA OTRA **LA EMPRESA INGENIERÍA METÁLICA Y MAQUINARIA MEXICANA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **EL C. FEDERICO SIXTO FERNÁNDEZ CRUZADO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA DIRECCIÓN":

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 2, y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango

I.2.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 03 de Septiembre de 2013, y publicado en la Gaceta Municipal No. 304, Tomo XXXVI de fecha 11 de Octubre de 2013.

I.3.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III, VIII y X; y 25 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 318 de fecha 13 de junio de 2014. Y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

I.4.- El **Ing. Julio David Payan Guerrero**, acredita su carácter de Director Municipal de Servicios Públicos, mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de Fecha 27 de Marzo de 2015 publicado en la Gaceta 334 de fecha 10 de Abril de 2015.

I.5.- Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio No. 200 del Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines legales del presente contrato.

I.6.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **Nº HAM-580101-5P9**.

I.7.- Las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a los recursos correspondiente al presupuesto de Egresos del año 2016.

I.7.- Que la suscripción del presente contrato se asignó mediante compra directa, en base al artículo 17 fracción II y artículo 58 fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales aplicables.

## II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Ser una **Persona Moral**, de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Acredita la legal existencia de su representada con Escritura Publica Número 5551 de fecha 2 de Diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Oropeza Casillas, Notario Público Suplente de la Notaría Pública No. 16 de la Cd. de Zapopan, Jalisco., la cual quedó debidamente inscrita en el **Registro Público** correspondiente, por medio de la cual se constituyó de fecha 9 de Febrero de 2000 bajo el folio mercantil no. 1244

II.3.- Que su representante el **C. FEDERICO SIXTO FERNÁNDEZ CRUZADO**, cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio de la Acta Protocolizada no. 5449 de fecha 19 de Abril de 2012 ante la fe del Lic. Jose Córdova Lemus, Notario Público Titular no. 10 de la cd. de Tlaquepaque, Jalisco.

II.4.- Que el **C. FEDERICO SIXTO FERNÁNDEZ CRUZADO**, se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1165086285.

II.5.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.6.- Que tiene su domicilio establecido en Carretera Libre a Zapotlanejo Km. 5 5000 en San Pedrito Jalisco , mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Se encuentra registrado ante la Secretaría **de Hacienda y Crédito Público** con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° **IMM000111A22**

II.8.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.9.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS



**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"LA DIRECCIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar el servicio de **MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE 2 BARREDORAS ELGIN PELICAN** para la dirección de Servicios Públicos Municipal.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia de este contrato será del día **15 de Marzo** y concluirá el **31 de Agosto de 2016**.  
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.**

El monto máximo del presente contrato es por la cantidad de: **\$318,000.01 (Trescientos dieciocho mil pesos 01/100 M.N.)** mismo que podrá modificarse en los términos y condiciones del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.**

El pago de los bienes y/o servicios, se hará en las oficinas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Bulevar Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que se hará dentro de los 20 días naturales posteriores a las entregas de la o las facturas y/o documentos anexos a esta Dirección de Administración y Finanzas por parte de "EL PROVEEDOR", ó el anterior día hábil si aquel no lo fuere.

En caso de que la factura ó la constancia de recepción de los servicios y/o bienes a adquirir, presenten inconsistencias, no sean los mismos o tengan errores en su formulación e importes, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos, para realizar la notificación a "EL PROVEEDOR" de los errores en que se hubiere incurrido y en su caso procederá a su devolución por lo que el trámite de pago se dará de nueva cuenta y el plazo de 20 días para realizar el pago quedará comprendido a partir de la fecha de la nueva presentación.

**QUINTA.- ANTICIPO.**

En el presente contrato, "LA DIRECCIÓN" no otorgará anticipo al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**SEXTA.- FACTURACIÓN.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará la facturación a nombre del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango**, con domicilio ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 Fracc. San Ignacio Victoria de Durango., Dgo. Cp. 34030, **RFC. HAM5801015P9**.

**SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DIRECCIÓN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA DIRECCIÓN".

**OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

En ningún caso los derechos derivados de este contrato, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA DIRECCIÓN".

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA DIRECCIÓN".

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Quando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente y declarados por la autoridad judicial ó administrativa que corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en pagar a "LA DIRECCIÓN" por concepto de pena moratoria cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato le sea imputable o cuando no cumpla con el mismo en los plazos pactados, pagará una pena convencional de 3 (tres) al millar respecto de los servicios prestados con retraso. El monto de estas penas no rebasará el valor de la Garantía de Cumplimiento, esto de conformidad en el artículo 54 de Reglamento para la ley de adquisiciones, Arrendamientos y servicio del estado de Durango, de acuerdo al considerando previsto en el párrafo cuarto, Así como en el Artículo 48 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En caso de actualizarse la aplicación de penas convencionales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



pagará directamente ante la Tesorería de "LA DIRECCIÓN".

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"LA DIRECCIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA DIRECCIÓN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. Con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" faculta a "LA DIRECCIÓN" a rescindirlos sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna bastando la notificación que al efecto le haga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 5 días hábiles de anticipación. En caso de una terminación anticipada, ésta deberá pactarse de común acuerdo por las partes debiendo notificarse cuando menos con 15 días de anticipación a la contraparte tal propósito, sin menoscabo de cumplir las obligaciones correspondientes a cada una de ellas al momento de la citada terminación. Esto es, que deberán quedar cubiertos los honorarios que se obliga a pagar "LA DIRECCIÓN" devengados por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" hasta la fecha, y a su vez, como contraprestación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" deberá cumplir con el trabajo establecido a fin de merecer dicho pago.

**DECIMA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del orden civil, en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Durango, Dgo., **26 de Febrero de 2016.**

POR LA "DIRECCIÓN"



**M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA**  
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.



**ING. JULIO DAVID PAYÁN GUERRERO**  
DIRECTOR MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**C. FEDERICO SIXTO FERNÁNDEZ CRUZADO**  
EMPRESA INGENIERÍA METÁLICA Y MAQUINARIA  
MEXICANA S.A. DE C.V